



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. CARLOS MEJÍA LÓPEZ, Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

C E R T I F I C A:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se encuentra un acuerdo que a la letra dice: -----

ACTA No. 36.” tomando en consideración:-----

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos de La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; en tanto que los incisos d) y f) de la fracción V del artículo en cita, dispone también que los municipios estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como, otorgar licencias y permisos para construcciones.-----

SEGUNDO.- Que son atribuciones de los Ayuntamientos, en los términos del artículo 82 apartado A fracciones I, VIII y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en sus competencias territoriales y regular, autorizar, controlar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales.-----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3 establece que los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad; y que los ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir las disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para, entre otras, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.-----

CUARTO.- El Municipio de Tijuana, Baja California, se encuentra representado por el Ayuntamiento, quien tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, primer párrafo, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.-----

QUINTO.- El Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, es el órgano de Gobierno del Municipio; se integra por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador, un Síndico Social y por 15 Regidores, de conformidad con lo dispuesto en el



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

numeral 4 de la ya citada Ley del Régimen Municipal, en relación con el Bando Solemne del H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 29 de noviembre del 2013.-

SEXTO.- Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, establece en la fracción XIX de su artículo 11 que son atribuciones del Ayuntamiento el expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueran necesarias, de conformidad con los fines señalados en los Artículos 27 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases normativas que expida el Congreso del Estado y en las disposiciones de la propia ley de Desarrollo Urbano estatal.-

SÉPTIMO.- Que la normatividad municipal, particularmente el reglamento, es una norma de carácter general, abstracto impersonal, expedida por el Gobierno Municipal, con la finalidad de lograr la aplicación de su Bando Municipal o sus disposiciones jurídicas y los Ayuntamientos pueden expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal.-

OCTAVO.- Que los resultados de las mesas de trabajo aun no son concluyentes, y que con la finalidad de fortalecer y mejorar la aplicación de los reglamentos a que se refiere el presente dictamen, se hace preciso suspender temporalmente la aplicación de los reglamentos en cuestión, por un término que no deberá ser mayor a los noventa días naturales siguientes a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.-

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos el siguiente punto de acuerdo: -

ÚNICO.- Se aprueba suspender provisionalmente por el término de cuarenta y cinco días (45) días naturales contados a partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, la aplicación del Reglamento de Edificación para el Municipio de Tijuana, Baja California; el Reglamento de Acciones de Urbanización para el Municipio de Tijuana, Baja California, y el Reglamento General de Condominios para el Municipio de Tijuana, Baja California.-

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, órgano de difusión del Gobierno del Estado.-

CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.-

**LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

